Se concede al interesado un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, para su debida diligenciación, plazo que iniciará a computarse al día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación que se haga de la admisión del mismo ante la autoridad exhortada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, se tienen por anunciadas las pruebas que indica, sobre las que se acordará lo conducente en cuanto a su admisión y desanogo en el momento procesal oportuno.

Por señalado el domicilio que indica para ofr y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados a los abogados LUIS RENE MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y JOSÉ PABEL BERNAL BARRERA para ofr y recibir notificaciones y recibir documentos, no así para recibir valores, toda vez que para ello se requiere mandato especial; lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 1067, 1068 y 1069 párrafo sexto del Código de Comercio.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7 fracción III. 8 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 1, 2, 4, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, así como con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS, y a la parte demandada para que al contestar la demanda, manifiesten en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir en el presente negocio, se publiquen como información no confidencial dentro del Sistema de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que conforme a los artículos 1, 3, 6 al 11, 19, 20 y 28 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, tienen derecho a recurrir al diárogo, negociación, conciliación, mediación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos; es decir, que a pesar de la instauración de este juicio, se encuentran en absoluta libertad de dialogar para flegar a una solución favorable a sus infereses, así como de formular un convenio, el cual tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada, por lo que, será obligatorio para quienes en él intervengan. En ese orden de ideas, igualmente se les informa que <u>pueden acudir al Centro de Mediación de esta Ciudad,</u> el cual se encuentra ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauniémoc, Código Postal 50010. Toluca de Lerdo, Estado de México, donde se encuentra como mediadora mercantil asignada a este órgano jurisdiccional la <u>LICENCIADA CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA</u>, quien les brindará asesoría gratuíta a fin de lograr una conclusión satisfactoria de este asunto

Guárdese en el seguro del juzgado el documento exhibido con el escrito de cuenta NOTIFÍQUESE

LO ACUERDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ GARDUÑO. JUEZA SÉPTIMO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. QUIEN AUTORIZA Y DA FE DOY FE

JUEZA, SECRETARIO, DOS RUBRICAS"

PARA QUE MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTO A USTED TAN LUEGO COMO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER, SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA SU DILIGENCIACIÓN.